



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 138/23**

Sucre, 05 de abril de 2023

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:



VISTOS Y CONSIDERANDO:

C. 1906

Ingresa a la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, con registro CM 751, nota de fecha 15 de marzo de 2023, de la Junta Vecinal Arco Punku, denunciando negligencia de la Subalcaldía del Distrito Municipal N° 4, para el respectivo análisis e informe.

Que, a través de nota, de fecha 15 de marzo de 2023, los señores María Romero Márquez y Fernando Fernández, en su calidad de Presidente y Vicepresidente de la Junta Vecinal Arco Punku, denuncian negligencia en la implementación de obras complementarias del proyecto Refacción Embovedado Arco Punku, por lo que se estaría generando daño económico, conflicto entre vecinos y riesgo a la integridad de los transeúntes.

Que, sustentando sus aseveraciones señalan los siguientes extremos:

1. No se desviaron adecuadamente las aguas que llegan de la ciclovía hacia el embovedado y las huertas de la junta vecinal, lo que generó que se inunde el sector y daño a la estructura que sostiene la tubería de 6" que lleva agua potable al Distrito Municipal N° 5.
2. El derecho propietario de la quebrada ya se encuentra inscrito a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, sin embargo, la Subalcaldía evita realizar trabajos, para dar solución al problema debido a supuestos propietarios de terrenos existentes alrededor del embovedado.
3. Hasta la fecha no fueron colocados maderos de delimitación en el área municipal.

Que, la inspección in situ, puede advertirse que la obra contratada como tal, para la refacción del embovedado se encuentra concluida, sin embargo la necesidad de los vecinos, que es el de contar con un paso seguro por este sector, aún requiere de la ejecución de otras obras como: relleno controlado, elevación de cámaras de inspección, ejecución de pies de talud y finalmente de la propia plataforma de circulación; aspectos que requieren de la inversión de recursos económicos que no fueron previstos en el proyecto de ejecución de embovedado.

Que, por la información verbal de los funcionarios ediles, se conoce que ya se tomaron las respectivas previsiones, para realizar el relleno controlado, la ejecución de las cámaras de inspección y de este modo habilitar un sector para el paso de los vecinos; sin embargo es necesario que las obras de intervención en el sector, se concluyan satisfaciendo la necesidad presentada por los vecinos, que es el de contar con un paso vehicular y peatonal seguro por el sector.

Que, el diseño de proyectos en función a un techo presupuestario, dificulta la adecuada planificación de desarrollo del municipio, pues como el caso de la refacción del embovedado de Arco Punku, la ejecución de lo previsto en el proyecto que se encuentra limitado por los recursos económicos asignados, no satisface la demanda o necesidad de los vecinos, que va más allá de solamente contar con un embovedado refaccionado, cuando el presupuesto asignado a través de la respectiva Subalcaldía debería responder al proyecto priorizado en función a la necesidad básica insatisfecha (contar con una vía de acceso) y no solamente a la ejecución de un obra física como tal.

Que, por lo todo lo señalado, a tiempo de señalar a la Máxima Autoridad Ejecutiva agilice las acciones administrativa que viene desarrollando para concluir las obras que tiene previstas para la gestión 2023 con respecto al acceso al Barrio Arco Punku, corresponde se le manifieste que debe desarrollar acciones a través de las Subalcaldías de los distintos Distritos Municipales, para que la priorización de los proyectos en su inscripción a corto plazo, se encuentre enmarcada en la planificación Municipal de mediano plazo. Su priorización identifique la necesidad básica insatisfecha y los recursos económicos asignados respondan al diseño que debe incorporar todos los elementos adicionales que sean necesarios, para que una vez concluida la ejecución de las obras, estas presten su servicio a la población, atendiendo la necesidad insatisfecha inicialmente identificada.

S.O.036/23
R.A.M. N° 138/23
INF. 33/2023 C.O.P.P.O.T.
Fs. 6



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Que, la ley 1178 en su artículo 28, establece que todo servidor público, responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 16, numeral 4. Establece que el Concejo Municipal tiene la atribución "En el ámbito de sus facultades y competencias, de dictar Leyes Municipales y Resoluciones, Interpretarlas, Derogarlas, Abrogarlas y Modificarlas".

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 001/2011 en su artículo 6°, establece que a partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autonómica, "ordenanza Autonómica Municipal " y " Resolución Autonómica Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobierno Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1º. Señalar a la Máxima Autoridad Ejecutiva, agilice las acciones administrativas, financieras y técnicas que sean necesarias, para concluir las obras que tiene previstas para la gestión 2023 con respecto al acceso al Barrio Arco Punku, dado el peligro latente que existe en el sector, tanto para la tubería de agua potable, los vecinos como los transeúntes, resguardando además la inversión pública municipal ya realizada. Comunique las decisiones asumidas a los vecinos del sector y remita al Concejo Municipal el plan de intervención integral hasta la puesta al servicio de la población la obra encarada, atendiendo la necesidad insatisfecha inicialmente identificada.

Artículo 2º. Desarrolle acciones a través de las Subalcaldías de los distintos Distritos Municipales para que la priorización de los proyectos en su inscripción a corto plazo, se encuentre enmarcada en la planificación Municipal de mediano plazo. Su priorización identifique la necesidad básica insatisfecha y los recursos económicos asignados respondan al diseño que debe incorporar todos los elementos adicionales que sean necesarios, para que una vez concluida la ejecución de las obras, estas presten su servicio a la población, atendiendo la necesidad insatisfecha inicialmente identificada.

Artículo 3º. La Ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal, queda a cargo del Órgano Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Dr. Gonzalo Pallares Soto

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel

CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

S.O.036/23

R.A.M. N° 138/23

INF. 33/2023 C.O.P.P.O.T.

Fs. 6

Plaza 25 de mayo No 1

64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926

concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778

Concejo Municipal de Sucre

www.gacetamunicipalsucres.gob.bo